

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Force Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento, de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado numero 135-0057 del 27 abril de 2018 se otorga permiso de aprovechamiento de árboles aislados a la corporación colombiana de investigación CORPOICA con número de identificación tributaria NIT 800.194.600-3, predio centro de investigación El Nus con folio de matrícula inmobiliaria 026-735 ubicado en el corregimiento De San José del Nus municipio de San Roque.

Que mediante oficio con radicado numero 131-8892 del 13 de octubre de 2020 el señor Ariel Hurtado Rodríguez representante legal de agrosavia, informa a la corporación que el aprovechamiento otorgado mediante la Resolución con radicado número 135-0057 del 27 abril de 2018, no se realizo por lo que solicita ni hacer exigible las obligaciones interpretas por Cornare.

Que el día 4 de noviembre de 2020 los funcionarios de la corporación realizaron visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado numero 135-0351 del 6 de noviembre de 2020 el cual genera las siguientes conclusiones:

"De parte del centro de Investigación, Agrosavia no se ejecuto aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución con radicado número 135-0057 del 27 abril de 2018, para lo cual se había concedido un tiempo de 12 meses a partir de la notificación del acto administrativo cumpliéndose dicho tiempo el 3 de mayo de 2019.

Es recomendable aprobar la solicitud por el centro de investigación agrosavia en el oficio con radicado número 131-8892 del 13 de octubre de 2020, una vez que en visita técnica realizada el día 4 de noviembre de 2020, se corrobora la información y se evidenció el actual estado del Guadual."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado a que la corporación colombiana de investigación CORPOICA con número de identificación tributaria NIT 800.194.600-3, mediante oficio con radicado número 131-8892 del 13 de octubre de 2020 informo que no utilizo el permiso otorgado mediante Resolución con radicado número 135-0057 del 27 abril de 2018 y esta fue corroborado por funcionarios de la corporación se ordena el archivo del expediente con radicado número 056700629433.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- oficio con radicado CS-135-0351 del 06 de noviembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

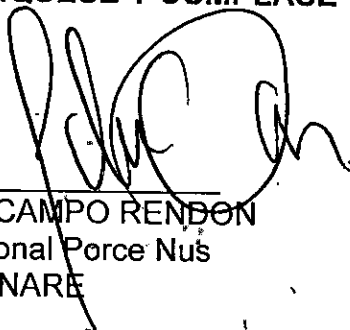
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700629433. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la corporación colombiana de investigación CORPOICA, a través de su representante legal el señor Ariel Hurtado Rodríguez

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700629433.
Fecha: 10/11/2020
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cárdenas

